



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### MADRID

#### NÚMERO 15

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 320/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Javier Sánchez Pacheco, Nelson Fabian Roblero Vega, Victoriano Segundo Vilca Nuñez, José Antonio Sánchez Pacheco, Jorge del Amo Murat y Abdesslam Atouf, frente a Edilimp Construcciones, S.L.U. y Bauen Empresa Constructora, S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por los actores que figuran en el encabezamiento de esta sentencia contra la empresa Edilimp Construcciones, S.L.U., condenando a dicha demandada a abonar las siguientes cantidades:

- A Francisco Javier Sánchez Pacheco, 2.994,53 euros brutos.
- A Abdesslam Atouf, 4.472,56 euros brutos.
- A Victoriano Segundo Vilca Nuñez, 4.671,49 euros brutos.
- A José Antonio Sánchez Pacheco, 2.994,53 euros brutos.
- A Nelson Fabian Roblero Vega, 132,40 euros brutos.
- A Jorge del Amo Murat, 132,40 euros brutos.

Y en todos los casos, más el interés de mora del 10% de dichas cantidades.

Respecto a la empresa Bauen Empresa Constructora, S.A., éstese a lo acordado en conciliación.

Notifíquese la presente resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2513-0000-00-0320-16 del Banco de Santander aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco de Santander o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 2513-0000-00-0320-16.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus artículos 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edilimp Construcciones, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 23 de mayo de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Marín Relanzón.

N.º1.-2866